

# **La Vega de Granada al final de la Edad Media (siglos XIV-XVI): almunias versus alquerías**

por Carmen Trillo San José

Reti Medievali Rivista, 18, 2 (2017)

*<<http://www.retimedievali.it>>*



Firenze University Press

## La Vega de Granada al final de la Edad Media (siglos XIV-XVI): *almunias versus alquerías*\*

por Carmen Trillo San José

El área periurbana de las ciudades andalusíes muestra una diversidad de hábitat rural. La propiedad aristocrática está presente en dichos ámbitos y ha sido poco estudiada. De hecho, sabemos muy poco de las élites andalusíes en comparación con las del Occidente medieval. En este trabajo hemos analizado el *hinterland* de la ciudad de Granada en época nazarí (siglos XIV-XV), para ver las diferencias entre los dos principales elementos del poblamiento: alquerías, el asentamiento comunitario por excelencia, y almunias o fincas aristocráticas.

Peri-urban areas of cities in Al-Andalus was a very diverse rural habitat. Aristocratic property was present in these environments and has received little attention. Indeed, we know very little about the elites of Al-Andalus in comparison to those of other western medieval countries. In this study we have examined the hinterland of the city of Granada during the Naşrid era (XIV-XV centuries), paying special attention to two features of the distribution of its population: *alquerías* (villages), settlements of the rural community par excellence, and *almunias* or aristocratic estates.

Edad media; siglos XIV-XV; Al-Andalus; reino nazarí; propiedad aristocrática; almunias; alquerías.

Middle Ages; 14<sup>th</sup>-15<sup>th</sup> Century; Al-Andalus; Naşrid kingdom; aristocratic property; *almunias*; *alquerías*.

### 1. *Introducción*

El reino nazarí es una creación política que nace a partir de la descomposición del Imperio almohade y el avance castellano, uno de cuyos hitos sería la

Abreviaturas:

AGS = Archivo General de Simancas

AHN = Archivo Histórico Nacional

Leg. = legajo

\* Este trabajo se ha realizado en el marco del proyecto de investigación I+D del Ministerio de Economía y Competitividad español, *La propiedad aristocrática en la Granada nazarí y su traspaso a la sociedad castellana después de la conquista (siglos XIII-XVI)* (HAR2015-64605-C2-2-P).

batalla de las Navas de Tolosa (1212). En 1246, el pacto de Jaén, firmado entre Muḥammad I, del linaje de los Banū Naṣr, de Arjona (Jaén), y Fernando III el Santo marca el inicio del reino nazarí. Se extendía por el sureste de Andalucía, ocupando las actuales provincias de Málaga, Almería y Granada, donde estaba su capital, pero también parcialmente las de Jaén y Cádiz. Duró dos siglos y medio de existencia hasta que fue conquistado por los Reyes Católicos en 1492.

En las páginas siguientes prestaremos atención a la propiedad aristocrática nazarí, tratando de diferenciar las almunias de los diferentes tipos de alquerías que existían en la Vega de Granada. La propiedad aristocrática es un tema poco conocido en al-Andalus. Apenas sabemos cómo se formaron las élites, qué bienes tenían y cómo llegaban a reunir sus patrimonios, quiénes los trabajaban y qué grado de vinculación tenían con el Estado. En comparación con el Occidente medieval el conocimiento de las clases aristocráticas es mucho menor para al-Andalus<sup>1</sup>. Un denominador común que puede apreciarse es la importancia de las tierras del Estado, o mejor dicho del rey, e incluso de su familia. En época nazarí también tenemos alguna eventual información sobre las que disfrutaban los funcionarios, como alguaciles, cadíes y alcaldes, a veces como consecuencia del ejercicio de su cargo. En cambio, no sabemos casi nada de la riqueza patrimonial de las élites privadas, como ricos comerciantes o miembros de linajes destacados, etc. Una primera observación es que la propiedad aristocrática está en manos del Estado, pues cuando alguien goza de ella ha estado vinculado en algún momento a éste como agente. De esta forma, en los momentos finales del reino nazarí hubo un trasvase de bienes del rey a las élites, como pago a funcionarios, o tal vez por partidismos políticos, debilidad del soberano frente a la amenaza en las fronteras, etc. Se constata en esta época una introducción de las clases dirigentes urbanas en las zonas agrícolas, sin que sepamos cómo pudo afectar esto a la autonomía de las alquerías. Nos centraremos en el área periurbana de la capital del reino nazarí para plantearnos estas cuestiones.

Nuestro estudio se basa en las fuentes escritas árabes y castellanas, tanto fuentes narrativas como documentación de archivo. Entre las primeras destaca la obra Ibn al-Jaṭīb (1313-1374)<sup>2</sup>, secretario real de Yūsuf I y Muḥammad V. Entre las segundas están los *Documentos árabe-granadinos*<sup>3</sup>, una información de tipo notarial, de los siglos XIV y XV, que recoge principalmente una serie de actos de compraventa y herencias en la Granada nazarí y su entorno, y que afectarían a las clases más privilegiadas. Finalmente, la documentación castellana generada inmediatamente después de conquistado el reino nazarí es de gran utilidad para la reconstrucción de éste, pues las transformaciones serían progresivas durante el primer tercio del siglo XVI. A menudo las gran-

<sup>1</sup> Cahen, *L'évolution de l'iqṭā'*; Picard, *Les élites*.

<sup>2</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Lamḥa*; Ibn al-Jaṭīb, *al-Iḥaṭa*.

<sup>3</sup> Seco, *Documentos árabe-granadinos*.

des propiedades pasaron de los emires nazaríes a los Reyes Católicos, o bien de la aristocracia del emirato a la del reino de Granada. Algunos de estos textos son compra ventas de tierras, repartimientos de aguas, libros de habices<sup>4</sup>, averiguaciones del patrimonio real<sup>5</sup>, etc.

## 2. Propiedad aristocrática en al-Andalus

En 1973 Samir Amín definía la sociedad musulmana como tributaria-mercantil<sup>6</sup>. Esta denominación fue aplicada por Reyna Pastor a al-Andalus. Por las mismas fechas Pedro Chalmeta decía que no se podía hablar de feudalismo en al-Andalus<sup>7</sup>. Más tarde, en el coloquio *Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo (siglos X-XIII)*, Pierre Guichard abordaba la inexistencia de este fenómeno en el ámbito musulmán<sup>8</sup>. Así, la formación social tributaria se organizaba en torno a dos realidades fundamentales: la estructura estatal y las comunidades campesinas locales. La relación de ambas se concretaba esencialmente en la satisfacción de un tributo, que se recogía a partir de las ciudades y de la clase funcional<sup>9</sup>. Por su parte, Eduardo Manzano cree que estos dos elementos, comunidades y Estado, no pudieron mantenerse en esferas diferentes, sino que, por el contrario, presupone que la clase dirigente intervendría en el proceso productivo y de organización de las comunidades campesinas reduciendo su autonomía<sup>10</sup>. En este sentido, Christophe Picard ha escrito recientemente sobre el desconocimiento que tenemos de las élites rurales islámicas<sup>11</sup>.

Guichard ha abordado el tema de la estructura de la propiedad de la tierra en relación con las clases aristocráticas y el Estado, desde el siglo XI hasta la conquista cristiana en el reino de Valencia. Su conclusión es que los cargos públicos son sufragados con tierras del Estado (*Majzen*), del rey (*mustajlas*) o bien incultas (*mawāt*). A menudo estas tierras entregadas a los funcionarios podían ser revocadas por el Estado o bien a veces su concesión sólo entrañaba la de las rentas obtenidas en ella y no es una cesión de la propiedad misma. Este tipo de tierras se podrían identificar con los *rahales* que aparecen en Šarq al-Andalus en tiempos de la conquista cristiana, que eran explotaciones de secano o ganaderas, marginales a las alquerías, y cuyo topónimo alude a

<sup>4</sup> Villanueva, *Habices de las mezquitas*; Villanueva, *Casas, mezquitas y tiendas*; Hernández, *La Vega de Granada*.

<sup>5</sup> AGS, *Casas y Sitios Reales*, leg. 10, fol. 200; AGS, *Consejo Real*, leg. 651-659; Malpica y Trillo, *Los Infantes de Granada*.

<sup>6</sup> Amín, *El desarrollo desigual*.

<sup>7</sup> Chalmeta, *Concesiones territoriales*.

<sup>8</sup> Bonnassie *et alii*, *Estructuras feudales*.

<sup>9</sup> Guichard, *Al-Andalus frente a la conquista cristiana*, pp. 42-43.

<sup>10</sup> Manzano, *Conquistadores, emires y califas*.

<sup>11</sup> Picard, *Les élites*.

una posesión por parte de un cargo público<sup>12</sup>. A veces en los *rahales* aparecen además construcciones como torre, palomar y molino.

Otro tipo de propiedad aristocrática característica de al-Andalus es la almunia. Se trata de una residencia periurbana con tierra de labor asociada, en realidad una finca agropecuaria. Además de la función productiva, tenía una finalidad lúdica, y en el caso de almunias reales, una funcionalidad áulica y de sostén económico del Estado y de la dinastía gobernante. Las primeras, en Córdoba, aparecen ligadas principalmente a emires y califas, así como a miembros de su familia, su corte y grandes cargos del gobierno. La presencia de almunias está vinculada a procesos de dominación de tierras periurbanas y, por tanto, de recursos, que favorecerán después la urbanización de ciertas zonas limítrofes a la ciudad, permitiendo también la proyección del poder en estos espacios. Un análisis reciente incide precisamente en esta relación entre estas almunias y el poder emiral y califal, pues detrás de casi todas ellas están los gobernantes, bien directamente o a través de sus esclavos u otros personajes del gobierno estrechamente dependientes de ellos, mientras que los linajes eminentes de Córdoba aparecen más vinculados a propiedades en la medina<sup>13</sup>.

Por su parte, Philippe Sénac señala que, en el siglo XI, en la Marca Superior, las almunias pertenecían a las oligarquías de la ciudad y se trataba de una explotación agrícola privada, pues solía llevar nombre de particulares. De esta forma interpreta la proliferación de almunias en esta región, como una invasión de las élites urbanas sobre el espacio campesino<sup>14</sup>.

Este tipo de fincas se parecen a las que en Sharq al-Andalus se llaman *reales* en la documentación posconquista del siglo XIII. El *real*, de *riyāḍ* o jardín, que se presenta bajo una terminación latina (*rallus*, *reallo*, o *reallum*, etc.), es una hacienda del área periurbana, constituida por residencia y jardín, a la que hay asociada tierra de labor, aunque a veces también tienen torre y molino. Sus propietarios pertenecían a miembros de la administración del Estado, como gobernadores, jefes militares, grandes secretarios, cadíes, etc., aunque también existirían reales más modestos pertenecientes a ciudadanos acomodados<sup>15</sup>. Conocemos la materialidad de algunas de estas almunias, como la de Santa Clara o la de Monteagudo, gracias a los trabajos de Julio Navarro y Pedro Jiménez<sup>16</sup>.

Parece advertirse, pues, que en buena medida, la gran propiedad está en manos del Estado, del rey o de los funcionarios. La existencia de almunias, a menudo nombradas con un antropónimo, permite pensar también en fincas privadas de la élite urbana en el entorno de las ciudades andalusíes, cuyos

<sup>12</sup> Guichard, *Al-Andalus frente a la conquista cristiana*, p. 505.

<sup>13</sup> López, *La Almunia cordobesa*, pp. 259-260.

<sup>14</sup> Sénac, *De la madina a l'almunia*.

<sup>15</sup> Guichard, *Al-Andalus frente a la conquista cristiana*, p. 511.

<sup>16</sup> Navarro y Jiménez, *El Alcázar Menor de Murcia*; Navarro y Jiménez, *El Castillo de Monteagudo*.

dueños habían ejercido a menudo cargos en el gobierno, de donde podía provenir su riqueza.

En cuanto al reino nazarí, varios autores se han ocupado de la propiedad aristocrática<sup>17</sup>. La casi totalidad de la información que tenemos sobre este tema corresponde a aquéllas que pertenecían al patrimonio real y, en menor medida, a los agentes del Estado. Esto nos hace pensar, por un lado, en la importancia de los bienes de la casa real, y, por otro, en que hubiera habido un traspaso de éstos del rey a los funcionarios y, por tanto, un control de tierras por parte de la clase dirigente<sup>18</sup>. Por otro lado, este tipo de información puede deberse a las características de la documentación, que hace hincapié en las propiedades que pasaron a la Corona castellana y que provenían de los reyes nazaríes, mientras que son muy escasas las noticias sobre patrimonios aristocráticos particulares musulmanes. Quedan, pues, incógnitas sobre las élites nazaríes y sus propiedades.

A mediados del siglo XIV, Ibn al-Jaṭīb señala cómo se distribuía la propiedad de la tierra en la Vega de Granada. La mayor parte del terreno era de regadío y ocupaba 560.000 marjales (unas 29.411 has.), de los cuales 262.000 pertenecerían a particulares, mientras que el resto serían del sultán, las mezquitas y las fundaciones pías (*subul al-jayr*)<sup>19</sup>. Esta estructura de la propiedad en la Vega de Granada muestra la importancia de los habices y de los bienes del patrimonio real en el conjunto del espacio agrícola, del que ocupan casi la mitad.

Hemos distinguido el patrimonio real (*amlāk al-ġānīb, mustajlas, etc.*<sup>20</sup>) del tesoro público (*bayt al-māl*), así como del tesoro de las fundaciones pias o bienes habices (llamados a veces *bayt al-māl al-muslimīn*)<sup>21</sup>. Por otro lado, la documentación castellana diferencia también en ocasiones entre patrimonio de la casa real y bienes particulares del rey y su familia<sup>22</sup>. Los primeros estarían vinculados al emir como institución y eran inalienables. En el caso de los segundos, el rey y sus parientes podían ser dueños de bienes a título privado. En la práctica esta diferenciación pudo ser difícil de llevar a cabo, dados los trasvases que hubo entre los diferentes tipos de tesoros o entidades financieras. De esta forma, Muley Hacén entregó bienes de la casa real a su segunda esposa, Soraya (D<sup>a</sup> Isabel de Solís), y a los dos hijos habidos con ella, Naṣr y Sa'd, (don Juan y don Fernando, los Infantes de Granada). Igualmente

<sup>17</sup> Citamos, entre otros, a los siguientes: Molina, *El Mustajlas*; Molina, *Más sobre el Mustajlas*; Peinado, *Aristócratas nazaríes y principales castellanos*; Malpica, *Arqueología hidráulica*; Malpica, *La expansión de la ciudad*; Malpica, *El mundo rural nazarí*; García Porras y Martín, *De palacio a convento*; Almagro y Orihuela, *El Cuarto Real de Santo Domingo*; García Pulido, *El sistema*; García Pulido, *Sobre el emplazamiento*; Hernández y García Sánchez, *Huertas del Generalife*; Álvarez y Orihuela, *La Casa del Chapiz*; Trillo, *Les munya-s*; Navarro y Trillo, *Almunias del Occidente islámico*; Carvajal, *El poblamiento altomedieval*.

<sup>18</sup> Trillo, *Les munya-s*.

<sup>19</sup> Ibn al-Jaṭīb, *al-Ihāfa*, tomo I, p. 133.

<sup>20</sup> Molina, *El Mustajlas*, p. 106.

<sup>21</sup> *Ibidem*.

<sup>22</sup> Peinado, *El patrimonio real nazarí*, p. 214; Trillo, *Les munia-s*, p. 178.

la línea que separaba el *mustajlaş* de las arcas públicas era permeable<sup>23</sup>. Así, el rey paga a veces a agentes del Estado o financia campañas con sus bienes privados<sup>24</sup>.

El patrimonio real se había formado a partir del legado de dinastías anteriores, de compras, herencias, confiscaciones, así como de procesos de vivificación de tierras de nadie (*res nullius*)<sup>25</sup>. Tenía como característica principal que era inalienable y, por ello, Muley Hacén pudo anular concesiones hechas por sus predecesores a costa de estos bienes de la casa real, con objeto de recuperarlos<sup>26</sup>. Sus funciones eran varias, siendo la fundamental el sostén de los gastos de los reyes con independencia del tesoro público (*bayt al-māl*). Pero, además, dado que la presencia de mujeres de la familia real como propietarias era muy importante, pensamos que también estaban dedicados al mantenimiento de su estatus social. Igualmente, estas concesiones a las reinas y princesas podían multiplicar el patrimonio real y favorecer una gestión más eficaz del mismo. Asimismo sabemos que estos bienes del *mustajlaş* servían para financiar en ocasiones a algunos cargos públicos, en especial a alcaides. Es significativo también que algunos de éstos aparezcan muy vinculados a través del matrimonio tanto a la dinastía reinante como a las agentes de la administración del Estado, lo cual podría haber favorecido el trasvase y control de estas propiedades agrícolas por una élite<sup>27</sup>. Además, los alcaides aparecen a menudo como *mayordomos* (*nadir/s*) que gestionaban las propiedades reales y se encargaban de la recogida de rentas.

Este patrimonio real estaba compuesto por bienes y rentas diversas, que incluían edificios urbanos (casas, molinos, tiendas, baños, hornos, mesones, etc.) y haciendas rurales, normalmente en las mejores tierras, sobre todo en la Vega de Granada, pero también cerca de las residencias reales de Almuñécar y Salobreña, tierras, además de pastos en Sierra Nevada y salinas en Motril y la Malaha, y algunos impuestos sobre herencias, tráfico de mercancías y ventas<sup>28</sup>. En todo ello almunias, huertas y tierras de regadío tenían una gran importancia. No obstante, había también una élite que era propietaria de este tipo de fincas, una parte de la cual ejercía cargos en el gobierno del reino.

En el siguiente epígrafe queremos definir en qué consistían estas propiedades aristocráticas. Hablaremos de las almunias y también de las alquerías, dado que a veces se mencionan también estas últimas como posesiones del rey y de las clases altas nazaríes. Esta situación muestra a un emir como gran propietario de tierras que, para su mantenimiento en el poder, comparte sus bienes con las élites, que ejercen cargos en el gobierno, siendo éstas todavía muy dependientes de aquél. La merma del patrimonio real en favor de estos

<sup>23</sup> Seco, *La administración central*, p. 26; Molina, *Documentos árabes*, pp. 238-239.

<sup>24</sup> Trillo, *Les munya-s*, pp. 180-181.

<sup>25</sup> *Ibidem*, p. 175.

<sup>26</sup> Peinado, *El patrimonio real nazarí*, p. 215.

<sup>27</sup> Trillo, *Les munya-s*.

<sup>28</sup> Molina y Jiménez, *Documentos árabes*, pp. 227-228; Peinado, *El patrimonio real nazarí*.

funcionarios que se constata sobre todo avanzado el siglo XV<sup>29</sup>, podría estar vinculada a las dificultades del reino nazarí en su relación con Castilla, la necesidad de militarización del mismo y los gastos que todo ello pudo llevar aparejado, así como a las divisiones internas.

### 3. *Almunias versus alquerías en época nazarí*

Aunque la propiedad aristocrática no se ciñe a las almunias, hemos elegido este tipo de explotación como expresión de las élites urbanas, con objeto de precisar su estructura y funcionamiento. Al mismo tiempo, hemos querido confrontar este tipo de finca junto con las alquerías, para conocer mejor en qué medida son elementos opuestos o quizás no tan absolutamente dispares como podríamos creer en un principio. Somos conscientes de que el tema es mucho más amplio, pues la propiedad aristocrática abarcaba también otro tipo de haciendas, como huertas (*ÿanna*), huertos (*hušš*), cármenes (*karm*) y tierras<sup>30</sup>, si bien, de momento, vamos a basar nuestro análisis en los lugares mencionados, por un lado, como almunia o *dār*, y por otro, como alquería o *qarya*.

La coexistencia de alquerías, como núcleo donde vive una comunidad de campesinos propietarios, y propiedad aristocrática se da sobre todo en el área periurbana de las ciudades andalusíes. En este caso examinaremos el entorno de la capital nazarí. La Vega de Granada constituía un territorio homogéneo desde el punto de vista geográfico, una llanura que se extendía hacia el sur y oeste de Granada, caracterizada por su fertilidad, la diversidad del poblamiento rural (almunias, alquerías, huertas, huertos, cármenes, torres, etc.) y la estrecha relación con la ciudad (Imagen 1). Es descrito como un espacio de unas 40 millas, denominado *al-Faḥṣ*, lo que hace alusión a una zona habitada y cultivada<sup>31</sup>, en el que se apiñaban alquerías (*qurà*) y huertas (*ÿannāt*).

Tanto la *Iḥāṭa*<sup>32</sup> como la *Lamḥa*<sup>33</sup> de Ibn al-Jaṭīb nos van a permitir obtener una imagen de la Vega de Granada a mediados del s. XIV. En ellas aparecen principalmente dos elementos del poblamiento: almunias, citadas como *dār*, y alquerías. Un análisis más detallado muestra un poblamiento y explotaciones agrícolas que podemos dividir así: por un lado, almunias, algunas de las cuales pertenecían al *mustajlaṣ*, mientras que, por otro, se mencionan dos tipos de alquerías: unas que compartían un conjunto de vecinos y otras que pertenecían a uno o a pocos propietarios:

En la parte norte de la llanura hay unas almunias [munà] de tan gran valor y elevada calidad que para pagar su precio serían menester fortunas de reyes... Como unas

<sup>29</sup> Peinado, *Un espacio aristocrático*, p. 21.

<sup>30</sup> Bolóix Gallardo, *Las almunias nazaríes*.

<sup>31</sup> ‘Abd al-Karīm, *La España musulmana*, pp. 229-230.

<sup>32</sup> Ibn al-Jaṭīb, *al-Iḥāṭa*, tomo I, p. 125 y siguientes.

<sup>33</sup> Ibn al-Jaṭīb, *al-Lamḥa*; Ibn al-Jaṭīb, *Historia de los reyes*.

treinta de estas almunias pertenecen al patrimonio privado del sultán (*mustajlas al-sultān*)<sup>34</sup>... En esta fértil posesión, que es el alma del campo y lo más selecto de este buen país, se entremezclan alquerías [*qurā*] y poblados [*bilād*]<sup>35</sup>, que están en manos de los vasallos... algunos son extensos y bien urbanizados; en ellos se reúnen miles de criaturas y se multiplican los edificios; otros pertenecen a un solo señor [*mālik*] o a dos, o poco más<sup>36</sup>.

### 3.1. Almunias

En cuanto a las almunias, no es fácil encontrar una definición exacta, dado que ésta está contaminada por el contexto histórico en el que se encuentren. En ocasiones se le atribuye un significado muy genérico. Así ocurre en Dozy, quién dice de la almunia que es un «vaste jardín»<sup>37</sup>. Otras veces, por el contrario, encontramos matices de gran interés, como la vinculación con áreas agrícolas y sus propietarios: «un cortijo, casa de campo rodeada por un jardín y tierras de labor, que servía de residencia ocasional, y era, al mismo tiempo, finca de recreo y explotación que pertenecía a emires, califas y altos funcionarios»<sup>38</sup>. Esta idea de la almunia ligada a los cargos públicos correspondería sobre todo a la Córdoba emiral o califal, mientras que en épocas más tardías, especialmente a partir del siglo XI, se constata también más claramente la pertenencia a propietarios particulares. Esta es quizás una de las características principales de la almunia, que se trata de una propiedad individual. Por otro lado, es posible que su carácter aristocrático se viera disminuido conforme se difundió este tipo de explotación agrícola. Posiblemente los cármenes<sup>39</sup> granadinos sean una expresión más modesta de esta clase de fincas.

Volvamos a la descripción que Ibn al-Jaṭīb da de las almunias<sup>40</sup>. En primer lugar, las sitúa en el área periurbana, la Vega de Granada, sobre todo en los terrenos más ricos, aunque menciona que algunas están dentro de la muralla de la ciudad (*al-balad*). En relación a ello insiste en su riqueza y su valor económico, caracterizadas por su tierra blanca, de a 25 dinares de oro el marjal. Se trata de un valor muy superior al que encontramos en las huertas periurbanas del patrimonio real en época más tardías, bien porque las almunias eran más ricas o bien por una constatada bajada de los precios conforme nos acercamos a la fecha de la conquista cristiana. En segundo término, indica que en esta

<sup>34</sup> Ibn al-Jaṭīb, *al-Lamḥa*, p. 24.

<sup>35</sup> *Bilād* es traducido también como terreno: Casciaro, Ibn al-Jaṭīb, *Historia de los reyes*, p. 11; Bosch, *Ben al-Jaṭīb*, p. 49.

<sup>36</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Historia de los Reyes*, pp. 10 y 11; Ibn Jaṭīb, *al-Lamḥa*, pp. 24 y 25.

<sup>37</sup> Dozy, *Supplément*, tomo II, p. 620.

<sup>38</sup> García Gómez, *Notas sobre topografía*, p. 334.

<sup>39</sup> Los cármenes son casas con tierra asociada, tanto de regadío como de secano, que tienen a menudo viñas – de donde proviene su nombre –, en el área periurbana. Solían ser de pequeña extensión, así al norte de Granada tenían entre 1/3 y 2/3 de ha., según el *Libro de Apeo de Aguas de Aynadamar* (1575).

<sup>40</sup> Ibn al-Jaṭīb, *al-Ḥāṭa*, p. 125.

zona había almunias que pertenecían al sultán, al *mustajlaš*. Aparecen mencionadas junto con huertos, otras fincas, y algunas alquerías que pertenecían al rey o en las cuales tenía propiedades. Se trata de las siguientes:

- Dār bajo el nombre de Hudayl
- Dār bajo el nombre de Ibn<sup>41</sup> Murđī
- Al-Dār al-Bayḏā`a<sup>42</sup>
- Dār bajo el nombre de Sanīnāt
- Dār conocida por Nubla<sup>43</sup>
- Watur
- qarya Wakar con ḥiṣn seguro, bustán y fuentes
- Dār bajo el nombre de Jalaf<sup>44</sup>
- 'Ayn al-Abrāy<sup>45</sup>
- Ḥuṣṣ perteneciente al- Ṣiḥāb
- Qaryat Rūma con ḥiṣn y bustán
- Dār bajo el nombre de 'Aṭṣī<sup>46</sup>, con ḥiṣn
- Dār bajo el nombre de Ibn Ŷuzà
- Ḥuṣṣ bajo el nombre de Abū 'Alī
- Qaryat Taḡara, con ḥiṣn y arrabal muy poblado
- Qaryat Sinyāna, con ḥiṣn
- Qaryat Aṣkur
- Las dos alquerías de Bībiṣ y Wāṭ (de 'Abd al-Mālik b. Ḥabīb), con dos ḥuṣūn respectivos.

Se citan, pues, ocho almunias, junto a las cuales se nombran otras fincas, como 'Ayn al-Abrāy, y algunos huertos (ḥuṣṣ, pertenecientes uno a al-Ṣiḥāb y otro a Abū 'Alī). Aparte, se mencionan siete alquerías, de las cuales, al menos en un caso, la de Roma, era del sultán.

De las ocho almunias señaladas, algunas pertenecen claramente al patrimonio real, como Dār Nubla y Dār 'Aṭṣī (Alitaje)<sup>47</sup>, mientras que otras, especialmente las unidas a un antropónimo podrían haber sido en algún momento de particulares y luego haber revertido en él. En estos casos el término *Dār* va ligado a un antropónimo a través de la locución “al-mansūba ilā”, es decir “bajo el nombre de”<sup>48</sup>. Así sucede con al-Dār al-mansūba ilā Hudayl, cuyo nombre podía aludir a un literato y alfaquí (m. 1409)<sup>49</sup>. Por su parte, al-Dār al-mansūba ilā Ibn Murđī, en el solar del monasterio de la Concepción de San Jerónimo, había pertenecido al alcaide Mofarrix, y contaba con casa, palomar, huerta, tierras y almazara<sup>50</sup>. En cuanto a al-Dār al-mansūba ilā Ibn Ŷuzà, el antropónimo corresponde a un linaje que había ofrecido varios personajes ilustres a Granada (secretario real, alfaquí, poeta, y cadí)<sup>51</sup>.

<sup>41</sup> Se trata de Dar Abenmordí. Sánchez, *Las dos dotaciones*, pp. 520, 522, 525-533.

<sup>42</sup> Ubicada en la Huerta del Cordero, en el Realejo (Granada): Jiménez, *La Granada islámica*, p. 177.

<sup>43</sup> Conocido como El Nublo, al sur de Granada.

<sup>44</sup> Un predio en Alitaje (Pinos Puente, Granada).

<sup>45</sup> Llamado también Corral de la Reina, término de Santafé (Granada).

<sup>46</sup> Identificado con Dār al-Liṭāj o Alitaje; Jiménez, *La Granada islámica*, pp. 138 y 217.

<sup>47</sup> Seco, *Documentos arábigo-granadinos*, pp. 29, 32, 33.

<sup>48</sup> Jiménez, *La Granada islámica*, pp. 81-82.

<sup>49</sup> Bolóix Gallardo, *Las almunias nazaries*.

<sup>50</sup> AHN, *Clero*, libro 3692.

<sup>51</sup> Del Moral y Velázquez, *Los Banū Ŷuzayy*.

Tanto en la *Ihāta* como en la *Lamḥa* se describen los principales elementos que distinguían una almunia<sup>52</sup>: casas magníficas (*dūr nāyima*), torres altas (*burūy sāmiyya*), eras amplias (*bayādir fasīha*), palomares y gallineros. Además del edificio, las almunias contaban con tierras de labor y así se dice en la *Lamḥa*:

En estas [fincas] vive un gran número de hombres y de animales, como caballos vigorosos para laboreo y cuidado del campo, y en muchas de ellas hay incluso castillos, molinos y mezquitas<sup>53</sup>.

La casa parece ser el elemento más identificativo de la almunia, pues tanto en la *Ihāta* como en la documentación castellana postconquista y en la toponimia de la Vega de Granada se designan con el nombre de Dār. La existencia de una casa fuerte, a modo de palacio o de pequeña fortaleza es destacada en otras menciones de las almunias. Así, por ejemplo, en el *Diwān* de Ibn Furkūn, Dār Nubla aparece citada como Qaṣr al-Nubluh<sup>54</sup>. En una carta romanecada de compraventa del Nublo de Muley Hacén a sus hijos los Infantes de Granada, Sa'd y Naṣr, de 1472, se dice<sup>55</sup>: «El alcázar e casa principal», «lo qual es un alcázar», y «ay un alcázar y casas [sic.] real». En 1493 se la cita como «cassa [sic] y huerta del Nublo»<sup>56</sup>.

En la documentación de esta venta encontramos una información pormenorizada de lo que era esta almunia real. Podría decirse que se componía de dos partes claramente diferenciadas: una residencial, que podría incluir espacios ajardinados o de recreo, y otra productiva, como explotación agropecuaria y con la existencia de algunos edificios industriales. En la primera hallamos los siguientes elementos: alcázar, a veces mencionado junto a «casas [sic] real», torre de un palomar, casas de labradores, y huertas, una de ellas «con aposentamiento» (tal vez un pabellón). En uno de los documentos se cita también una torre «de porte e vesea»<sup>57</sup>.

La segunda parte de la finca es la productiva. Está constituida por 17 parcelas de cultivo, nombradas como *fadīn* (del árabe *fadān* o *faddān*) más un topónimo, eras, cañadas y un tejlar. En cuanto a su extensión, un testigo de una averiguación de 1493 señala que tenía para 14 yuntas, lo que podría equivaler a 5,88 has o 112 marjales<sup>58</sup>. Si comparamos esta medida con la que tenían

<sup>52</sup> Ibn al-Jaṭīb, *al-Ihāta*, tomo I, p. 125; Ibn al-Jaṭīb, *al-Lamḥa*, p. 24; Ibn al-Jaṭīb, *Historia de los reyes*, p. 10.

<sup>53</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Historia de los reyes*, pp. 10-11. En cambio en la *Ihāta*, Ibn al-Jaṭīb, *al-Ihāta*, tomo I, pp. 125 y 126, una descripción muy similar corresponde a las alquerías (*fī hadīhi al-qurà*) de la Vega, señalando que hay gran número de hombres y animales dedicados a la agricultura, así como molinos y mezquitas.

<sup>54</sup> Ibn Furkūn, *Diwān*, p. 43.

<sup>55</sup> Trillo, *El Nublo*, pp. 867-879.

<sup>56</sup> AHN, *Clero*, libro 3692.

<sup>57</sup> Trillo, *El Nublo*, p. 875.

<sup>58</sup> Dozy, *Suppléments: Faddān* «paire de boeufs qui labourent une terre; mais le vulgaire emploie aussi ce mot pour désigner un seul boeuf; champ». Corriente y Ferrando, *Diccionario avanzado*, al *faddān* se le asigna una extensión de 4.200,833 m<sup>2</sup> y aparece como sinónimo de

otras propiedades del patrimonio real nazarí en el entorno de Granada, vemos que a menudo oscilaban entre 202 y 48 marjales<sup>59</sup>.

Las parcelas del Nublo eran de regadío o al menos en muchas de ellas contamos con infraestructura hidráulica. Asimismo sabemos que la finca tenía asignada agua del caudal de la acequia de Monachil (Granada) durante cuatro días a la semana, del alba a vísperas (*al-ʿaṣar*). También había secano, pues algunas de estas tierras estaban sujetas al pago del diezmo (*ʿuṣr*), lo que seguramente implicaba su uso para cereal. Había asimismo una actividad ganadera como se ve por la mención a cañadas, pero también por la existencia de pastos de propiedad real en la vecina sierra de Monachil. Además tanto el Nublo como otras almunias son citadas también como Manhal, es decir, abrevadero.

Finalmente, podemos señalar que en estas fincas había arrendatarios, si bien ignoramos su número. Según un testigo mudéjar en una averiguación sobre estos bienes, de 1493, los censitarios del Nublo, cuyo número desconocemos, estaban sujetos a una renta de la mitad de la cosecha, al diezmo y a un derecho llamado *tabdil*, consistente en 60 maravedíes por marjal<sup>60</sup>.

De todo ello podemos concluir que las almunias eran explotaciones agropecuarias, además de tener una función lúdica. La presencia de tejar, y probablemente de almazara, evidencia otras actividades productivas que se añadían a la agricultura y la ganadería.

Ya hemos visto que otra de las características de estas almunias era la existencia de torre (*burý*), citada en la descripción genérica que se hace de ellas en las dos obras de Ibn al-Jaṭīb. En cambio, en la nómina de almunias del *mustajlaṣ* en la *Iḥāṭa* no se nombra este elemento. Sólo en un caso se cita un *ḥiṣn* en Dār al-ʿAṭṣī, perteneciente al patrimonio real. Tampoco menciona Ibn al-Jaṭīb torre en el caso de Dār Nubla, mientras que la documentación árabe romanceada sí la nombra<sup>61</sup>.

Por el contrario sí se habla de esta estructura fortificada en las alquerías que cita en esta descripción de la Vega de Granada vinculadas al *mustajlaṣ*, como en *qarya* Roma (Rūma), perteneciente al sultán. En este caso sabemos que se trata de una torre porque ha quedado la edificación casi completa, aunque Ibn al-Jaṭīb lo cita como un *ḥiṣn* con jardín: «wa qarya Ruma wa biḥā ḥiṣn wa bustān»<sup>62</sup>. En cambio, en la *Nubḍa* sí se menciona ésta como «burý Rūma»<sup>63</sup>.

La torre de Roma, junto con otras de la Vega, como la del Bordonar, han sido calificadas como «torres de alquería» por diversos autores, tanto por su vinculación a una aldea próxima como por la funcionalidad que desplegaron en la Guerra de Granada. La torre de Roma es un edificio troncocónico, cuya

yunta de bueyes y de yugada.

<sup>59</sup> Molina y Jiménez, *La propiedad de la tierra*, p. 457.

<sup>60</sup> AHN, *Clero*, libro 3692.

<sup>61</sup> Trillo, *El Nublo*, p. 875.

<sup>62</sup> Ibn al-Jaṭīb, *al-Iḥāṭa*, tomo I, p. 125.

<sup>63</sup> *Nubḍat*, p. 34 del texto árabe.

base es de  $9,47 \times 7,10$  m y tuvo unos 16 m de altura. Está construido en tapial hormigonado y calicastro. Dispone de tres plantas y un aljibe por debajo de la inferior. La sala primera tiene  $6,40 \times 4,05$  m, lo que da idea de una capacidad limitada (Imagen 2). Se ha señalado la posibilidad de que hubiera existido un albacar precediéndola<sup>64</sup>.

La torre del Bordonar es también rectangular y algo más pequeña y se ha conservado peor que la anterior. En cuanto a la de Gabia, tiene una estructura similar a la de Romilla, aunque algo mayor, con  $8 \times 10$  ms. de planta y 15 ms. de altura, pero se trata más de una torre residencial, probablemente resultado de los avatares que sufrió después de la conquista castellana<sup>65</sup>.

Asimismo algunos lugares de la Vega de Granada disponían de torres. La *Crónica del Halconero*, que relata la campaña de Juan II de Castilla en 1431 contra la Vega, cita las *aldeas* que fueron atacadas en esta zona occidental de la misma. Se puede ver que en algunas de ellas, pertenecientes al rey o donde éste tenía casa y propiedades, disponían también de una torre (llamada *alcáçar*), como en Cijuela, Roma y *Escutaja* (Asquerosa<sup>66</sup>, hoy Valderrubio)<sup>67</sup>. Cabe pensar, pues, que estas torres tenían una doble función<sup>68</sup>. Por un lado, defienden una zona asolada por las campañas castellanas que buscaban talar los panes, es decir, dejar sin abastecimiento alimentario a la Vega y Granada, que se suministraba de ella. De hecho este tipo de torres, que la historiografía llama «de alquería», no aparecen en otros lugares lejos de la frontera. En segundo término, están relacionadas con aldeas donde rey tiene propiedades (Imagen 3), y que ya un siglo antes Ibn al-Jaṭīb mencionaba como alquerías. Esto significa que son sitios poblados de campesinos, seguramente en cierta medida arrendatarios de las fincas reales, aunque también pudieran ser dueños de tierras. Es más, esta zona de la Vega occidental presenta una destacada concentración de propietarios de la familia real y en menor medida de las élites<sup>69</sup>.

¿Estaban también fortificadas las almunias? Ibn al-Jaṭīb señalaba que la torre (*burý*) era un elemento característico de ellas, pero luego en la relación concreta de las almunias de la Vega no lo menciona, a excepción de en Dār Aṭṣī. Los documentos árabes romanceados sí citan una torre palomar y otra torre («de porte e vesea») en el caso de Dār Nubla. En el resto de las seis almu-

<sup>64</sup> Almagro, *La torre de Romilla*.

<sup>65</sup> Ambas alquerías citadas como tales por Ibn al-Jaṭīb. La del Bordonar, muy cerca de Cijuela, que era del rey nazarí: Malpica, *Poblamiento*, pp. 79-81; Malpica, *La alquería nazarí de Bordonar*.

<sup>66</sup> Peinado, *Un espacio aristocrático*, p. 21.

<sup>67</sup> Carrillo, *Crónica del Halconero*, pp. 99-100: «Ezixuela, donde estaua el alcáçar del rrey, que era la mejor e más rrica casa que él tenía, después del Alfánbra, do façia sus anaçneas, Roma, que era dónde estaua el alcáçar del rrey, Escutaja [Asquerosa, hoy Valderrubio], que era otra aldea muy buena, donde estaua el alcaçar del rrey, Varromín, que hera ora aldea que era muy buena, que era del ynfante Abrahen Almahul, Ánsula la Chica, Ánsula la Grande, [Çoyra, Zujaira] que era aldea de la rreyna vieja»; Cuevas, *La toponimia*.

<sup>68</sup> Jiménez, *Las torres*, p. 395.

<sup>69</sup> Peinado, *Un espacio aristocrático*, p. 18.

nias citadas por Ibn al-Jaṭīb no se nombra este elemento. Puede que se tratara de torres de menor entidad que las que garantizaban la defensa de las alquerías y que tuvieran más bien un carácter suntuario. Así vemos que las huertas de Almería<sup>70</sup> y de Baza tenían torre<sup>71</sup> y en este lugar encontramos también un predio llamado la Almunia, que pertenecía a los bienes habices<sup>72</sup>. Es posible que fueran diferentes de las estructuras fortificadas más sólidas conservadas en la Vega de Granada y vinculadas al rey llamadas «torres de alquería», y que únicamente se tratara de palomares o miradores, con un carácter lúdico. Esto explicaría mejor el hecho de que el marqués del Cenete, que había adquirido en 1511 la almunia de Darabenaz, al sur de la capital, de su primo el conde de Tendilla, se dispusiera a hacer una torre en ella, y que, a su vez, le fuera impedido por cédula real<sup>73</sup>.

Otras fuentes nos proporcionan información sobre las almunias de la Vega. En primer lugar, se trata de los *documentos arábigo-granadinos*, donde encontramos referencia a seis fincas de este tipo. Así, se citan, en 1482, dos viñas en al-Dār al-Aḥmar o Casa Bermeja y en Dār ‘Abd al-Karīm pertenecientes a Muḥammad al-Qarrāf<sup>74</sup>. También, por la misma fecha, un predio en Dār al-Lubbān que, en este caso, llama la atención que el topónimo corresponde a un dueño con el mismo nombre, Dū-l-Nūn b. Aḥmad b. ‘Abd Allāh b. Lubb<sup>75</sup>. Se citan, un año después, dos parcelas más de un particular, Aḥmad b. Muḥammad al-Ruffa, en Dār al-Qalaī, en el pago de Tafyar al-‘Ulyà, y en Dār al-Ḥuwayt (la Casa del Pescadito)<sup>76</sup>. Finalmente, en 1472, se registra la permuta de unas propiedades agrícolas entre el alcaide Abū ‘Utmān Sa‘īd b. Aḥmad al-Qašmarī y el jeque Abū ‘Yāfar Aḥmad b. Sa‘īd al-Askāz, por el que el primero recibe un predio en Dār al-‘Yadīda, en el término de la alquería de Asquerosa<sup>77</sup>.

En la relación de habices de 1503<sup>78</sup> se registran también parcelas pertenecientes a 26 fincas con el término *Dar*, de las cuales sólo dos aparecen en la citada relación de Ibn al-Jaṭīb. El tipo de documentación no nos permite conocer la extensión total de las tierras asociadas a estas almunias, pues lo que se menciona son parcelas concretas instituidas como habiz. Tampoco conocemos nada de los propietarios, al tratarse de donaciones pías, aunque en ocasiones sabemos que se trata de almunias reales.

Las almunias, mencionadas como *Dar* en la documentación castellana, parecen ser el centro de un dominio diversificado en el que tendría un lugar importante la casa (*dār*). En un caso se cita como palacio: «Vn palacio que se

<sup>70</sup> Cara, *La madīna de Almería*, p. 350.

<sup>71</sup> Manzano, *El regadío*, p. 619.

<sup>72</sup> Seco, *Documentos arábigo-granadinos*, p. 97.

<sup>73</sup> Archivo Municipal de Granada, leg. 1876, p. 2.

<sup>74</sup> Seco, *Documentos arábigo-granadinos*, p. 86.

<sup>75</sup> *Ibidem*, pp. 83-84.

<sup>76</sup> *Ibidem*, p. 92.

<sup>77</sup> *Ibidem*, p. 60.

<sup>78</sup> Hernández, *La Vega de Granada*.

desia Dar Açafa»<sup>79</sup>, que debía estar en Dilar. Junto a la residencia hay zonas lúdicas, que podrían estar constituidas por patios, jardines y/o huertas. Esto último se aprecia en este ejemplo: «Otra haça en Dar Algasi de çinco marjales alinde la guerta de Dar Algasi»<sup>80</sup>. Además estas fincas tenían otros espacios productivos aparte de las huertas, como hazas de cultivos diversos, tanto de regadío como de secano. Este hecho queda de manifiesto por las infraestructuras hidráulicas que se mencionan, como acequias y albercas y, en cuanto al secano, por los cultivos, como las viñas o el cereal, así como eras.

A veces puede verse una relación entre estas fincas y caminos que comunican el área periurbana con la ciudad de Granada. Así, Dar Alfahami está en el camino de Armilla, mientras que Dar Mehoz aparece en el camino de Purchil. Esta conexión muestra la vinculación de sus propietarios con la madīna, así como probablemente los intereses mercantiles y urbanos de su producción.

Por otra parte, se observan varios topónimos *Dar* en zonas concretas de la Vega de Granada, como el entorno de la Zubia, al sur de la capital, en donde se localizan Dar Halja, Dar Algarçe, Darabenaz, Dar Alcohayle, Dar Adefla y Dar Nublo. Esta es un área de concentración de almunias, algunas de las cuales son del patrimonio real, lo que podría llevarnos a pensar en la colonización de espacios por parte del rey, como forma de incrementar sus riquezas. Así, la zona del Nublo recibía también el nombre de Manhal Dār al-Nublulh, es decir, abrevadero, lo que implicaría la existencia de un área de pastos que se convirtió en agrícola. Es posible que otros miembros de las clases acomodadas urbanas se instalaran allí, produciéndose un fenómeno de aglutinación de élites. Algo parecido pasa en la zona occidental de la Vega, donde en torno a Dār 'Aṭṣī, otra almunia real, se registran linderos de fincas pertenecientes a cargos de la administración<sup>81</sup>, lo que induce a pensar que eran concesiones reales. De nuevo esta área también recibía el nombre de Manhal Dār Aṭṣī, aludiendo a una vocación ganadera. Igual ocurre con Manhal Sanīnāt, también relacionado con la almunia homónima (Dār Sanīnāt). También está documentado Manhal Dār Jalaf en la zona del Alitaje<sup>82</sup>. Asimismo el Soto de Roma (qarya Rūma) estaba formado por un espacio inculto dedicado a la caza del rey nazarí. ¿Se estaban apropiando las clases dominantes de espacios no productivos para ponerlos en explotación a través de las almunias?

En cuanto a la extensión de estas fincas, se conocen datos de documentos árabes en el caso del Alitaje<sup>83</sup>. Sólo en un día, 25 de abril de 1460, durante el reinado del emir Sa'd se vendieron 1.000 marjales (unas 51 has.) de tierra de labor a diferentes compradores. La mayoría de ellos pertenecían a la esfera del gobierno nazarí, como alcaldes o juristas. En algunas parcelas vendidas es llamativo que la propiedad aparezca citada unas veces como del rey y otras

<sup>79</sup> *Ibidem*, p. 256, § 1349.

<sup>80</sup> *Ibidem*, p. 145, § 308.

<sup>81</sup> Seco, *Documentos arábigo-granadinos*, p. 29; Trillo, *Agua*, p. 226.

<sup>82</sup> Rodríguez, *Emires, linajes y colaboradores*, p. 44.

<sup>83</sup> *Ibidem*, pp. 48-59.

como del tesoro público, es decir, del Estado. Esto evidencia que no sólo el rey disponía de tierras para sus gastos en la Vega de Granada sino que también el mismo *Majzen* era propietario de ellas para su mantenimiento.

La documentación castellana proporciona también datos muy elocuentes, sin embargo, el hecho de que sea tardía, y que el cambio de propietarios de la época nazarí a la castellana llevara aparejada, de forma inmediata o no, una serie de modificaciones en su propiedad y estructura nos hace ser cautos en las conclusiones. No obstante, puede ser interesante tener como referencia que en las dos propiedades adquiridas por el conde de Tendilla, una en la Casa de las Gallinas, también llamada *Dār al-Wādī*, perteneciente al patrimonio real, junto al pago del Genil, y otra en el de Darabenaz, en la Zubia, se contabilicen un número de marjales importante.

En 1505, Iñigo López de Mendoza<sup>84</sup> solicita la Casa de las Gallinas a los Reyes Católicos y señala que la casa «y lo contino» tenían 1.000 fanegas y 1.500 gallinas, las cuales había sido ya donadas por los monarcas. En cuanto al pago de Darabenaz, que incluía varias almunías (la ya citada y las de Dar Adefla y Dar al-Cohayle), los censos de las tierras del conde de Tendilla, entre 1508 y 1511, señalan una extensión de 1082,25 marjales. Parece, pues, que las almunías tenían un terreno adscrito a ellas, a veces dando nombre a un pago homónimo, aunque en época castellana éste aparece distribuido en parcelas a diferentes propietarios.

Estas almunías, a menudo del patrimonio real (*Dār al-Wādī*, Dar al-Gazi, Dar Adefla, Dar al-Nubla), pasaron de los reyes nazaríes a sus católicas majestades, quienes las enajenaron de nuevo a personajes ilustres del reino. No cabe duda tampoco de que en este proceso tanto las casas<sup>85</sup> como los terrenos agrícolas sufrieron importantes cambios en su estructura para adaptarse a las necesidades de sus nuevos propietarios. El carácter aristocrático de estas fincas se mantuvo sin embargo a pesar del cambio de dueños. Albergaban un espacio agrario extenso en manos de arrendatarios que hubieron de pactar con los nuevos señores sus condiciones de trabajo después de la conquista.

### 3.2. *Alquerías*

La descripción de Ibn al-Jaṭīb nos permite apreciar que hay alquerías de diversa entidad en la Vega de Granada. La primera y más evidente es aquélla que se refiere a las que comparten (*ištaraqa*) muchos hombres y las que pertenecen a un solo señor (*mālik*) o dos o poco más. Otra segunda división sería la que puede establecerse entre las que tienen mezquitas con *minbār* y aquéllas que carecen de este elemento.

<sup>84</sup> García Pulido, *Poseciones del conde de Tendilla*.

<sup>85</sup> García Pulido, *Poseciones del conde de Tendilla*.

Lo más habitual es que el término alquería<sup>86</sup> se refiera a un núcleo rural con términos propios, ocupado por diversos propietarios. Guichard señala que este vocablo en Šarq al-Andalus

se aplica normalmente a espacios relativamente extensos que nada permite designar como “dominios” y para los que todo apunta que deben ser consideradas como poblaciones cuyas tierras – decenas o cientos de hectáreas – eran compartidas entre numerosas familias de propietarios, y aun gestionadas colectivamente por un grupo gentilicio compuesto por diversas familias conyugales<sup>87</sup>.

Añade que qarya es claramente diferente de ḡay’a, ya que esta última aludiría a una propiedad territorial. Respecto a la primera, ésta es también la imagen que nos ofrece la documentación inmediata a la conquista castellana, como ocurre en la Alpujarra<sup>88</sup>. A veces estaban formadas por barrios separados, lo que puede obedecer a un criterio gentilicio o étnico (Harat Alarab, al sur de Granada). En ocasiones estos barrios han dado lugar con el tiempo a un asentamiento nuclear. En el centro solía estar la mezquita principal, luego convertida en iglesia, y en alquerías con más barrios podía haber además alguna mezquita secundaria, así como alguna rábita. Estaban habitadas por una comunidad (aljama) que, en gran medida, autogestionaba sus aguas, tierras y pastos. En algunos casos se trataba de pequeños y medianos propietarios<sup>89</sup>, aunque en la Vega de Granada podía darse el caso de presencia de alcaides con un porcentaje importante de tierra, en torno al 25%, como ocurría en Chauchina y El Jau<sup>90</sup>.

Como hemos señalado, lo más frecuente en el reino de Granada es que las alquerías fueran un núcleo rural de muchos vecinos, a menudo pequeños o medianos propietarios. En cambio, en la Vega de Granada, la presencia de alquerías de uno o dos propietarios era un hecho, según Ibn al-Jaṭīb y la documentación postconquista existente<sup>91</sup>. No obstante, es necesario precisar bien el contexto en el que aparece el término alquería para comprender su significado.

En varias ocasiones un mismo lugar es calificado de diversas formas en las fuentes, como almunia y como alquería. Una explicación a este fenómeno podría ser porque la presencia de hombres y animales trabajando en una almunia le daban el aspecto de una alquería. Así, para la almunia mencionada en la *Iḥāṭa* como Dār al-‘Aṭṣī, identificada como al-Liṭāj (la Helada) se utilizaron distintas denominaciones: Dār al-Liṭāj, Manhal (abrevadero) Dār

<sup>86</sup> Pedro de Alcalá (1505) da a alquería el significado de aldea; Pezzi, *El vocabulario*, lo mismo que Diego de Guadix, *Diccionario*. En cambio en Covarrubias, *Tesoro de la Lengua*, aparece también el sentido de casa de campo aislada y de casa de labranza.

<sup>87</sup> Guichard, *Al-Andalus frente a la conquista cristiana*, p. 309.

<sup>88</sup> AGS, *Contaduría Mayor de Cuentas*, 1ª época, leg. 131, Relación de habices de 1501.

<sup>89</sup> Manzano Martínez, *Aproximación*, pp. 61-75; Martínez, *Torrox*.

<sup>90</sup> Peinado, *Una aportación documental*.

<sup>91</sup> Peinado, *Un espacio aristocrático*, p. 21; Peinado, *Poblamiento*, p. 66: el autor se refiere a estos dos tipos de alquerías como alquerías-pueblo y alquerías-cortijo.

al-Liṭāj y más excepcionalmente la de alquería. De este modo, en los *documentos árabe-granadinos* se dice: «Alitaje, una de las alquerías de la Vega de Granada» («al-Liṭāj min qurà marġa Garnāṭa»)<sup>92</sup>. Igualmente, Dār Nubla aparece como Manhal Nublū, y es citada en la *Iḥāṭa* también como *qarya Nublu* y en documentación castellana como «cassa [sic] y huerta del Nublo», pero también como «alquería del Nublo»<sup>93</sup>. En ambos casos nos decantamos por que se trate más de una almunia que de una alquería, pues aparece como Dār con mayor frecuencia<sup>94</sup>. No obstante, esto también significa que no hay una separación radical entre almunia y alquería.

Otra interpretación, como hemos señalado, es que a partir de una almunia con sus arrendatarios y trabajadores se fuera generando una alquería, es decir, un núcleo poblado formado por propietarios que eventualmente podían trabajar en la finca aristocrática. Algunos topónimos de la Vega de Granada que aparecen en la *Iḥāṭa* podían indicar esta dualidad del poblamiento, como *qarya Dār Wahdān*<sup>95</sup>, *qarya Dār al-Gāzī*<sup>96</sup>. Otros muestran también cierta dificultad para definir el tipo de hábitat o explotación agrícola al que se refieren, como *qarya al-Duwayr* (la alquería de la Casita) o *qarya Duwar*. Por otra parte, también aparecen varios *ḥuṣṣ* (huertos), acompañados a veces de antropónimo, como un tipo de explotación agraria, precedidos del término *qarya*, como *qaryat ḥuṣṣ al-Daġġāy*, *qaryat ḥuṣṣ Nūḥ*, *qaryat ḥuṣṣ Jalīfa*<sup>97</sup>.

Ahora bien, las fuentes muestran que la familia real nazarí era dueña de alquerías, algunas de las cuales acabaron en manos de la aristocracia. Es posible que Ibn al-Jaṭīb se refiriera este tipo de propiedad cuando señalaba que algunas alquerías tenían un dueño o dos. Algunos ejemplos permiten pensar que el término alquería aquí indica un lugar a medio camino entre la almunia y la alquería perteneciente a una comunidad de propietarios.

Un caso de alquería de propiedad real lo encontramos en Escóznar, pues en 1342 Yūsuf I la vende a su hermana Marien<sup>98</sup>. Otras alquerías pertenecientes al rey y la familia real se mencionan en la *Crónica del Halconero*, en la citada campaña de 1431<sup>99</sup>. Cijuela, Roma y *Escutaġa* aparecen como *aldeas* del rey, las cuales disponían de algún elemento fortificado (*alcaġar*). Asimismo otros núcleos rurales pertenecían a miembros de su familia, como Zujaira<sup>100</sup> («de la reina vieja»), Varromín y Frontil del infante Abrahen Almahul, y Daragoleja a un Abencerraje alguacil del rey (Imagen 4).

Podemos tener una idea de cómo era su aspecto a través de los documentos de venta de algunas de ellas a los castellanos. Es el caso de Cijuela, vendida

<sup>92</sup> Seco, *Documentos árabe-granadinos*, pp. 140 y 138.

<sup>93</sup> AHN, *Clero*, libro 3692.

<sup>94</sup> Rodríguez, *Emires, linajes y colaboradores*.

<sup>95</sup> Ibn al-Jaṭīb, *al-Iḥāṭa*, tomo I, p. 128.

<sup>96</sup> *Ibidem*, p. 130.

<sup>97</sup> *Ibidem*, p. 129.

<sup>98</sup> Malpica, *Sobre el mundo agrícola nazarí*.

<sup>99</sup> Carrillo, *Crónica del Halconero*, pp. 99-100.

<sup>100</sup> Barrientos, *Refundición*, p. 118.

en 1492 por la hermana del rey, Çeti Haxa, a Francisco de Bobadilla<sup>101</sup>. En ella, además de las tierras, sotos, ríos, pastos y aguas, se nombran «las casas y cortijo de la dicha torre», y más adelante se mencionan dos «casas venta», en donde había unos arrendatarios.

Otro ejemplo de alquería perteneciente a un único propietario lo encontramos en Qarya al-'Ulyà (Alquería Alta). Así, en 1491 el alcaide Abū-l-Qāsim b. Muḥammad b. Sūda vende al visir 'Abd Allāh b. Abī-l-Faraŷ, que compra en representación de su esposa Fāṭima bt. Aḥmad 'Ulaylaš, la Qarya al-'Ulyà (Alquería Alta) situada en las inmediaciones de los Maqābir al-'Assāl, en el cinturón de Granada<sup>102</sup>. Probablemente se trate de una propiedad del patrimonio real, pues está próxima a otras parcelas que vende el mismo alfaquí de la huerta real de 'Iṣām, en el arrabal granadino de Naŷd. Aunque sólo se señala el precio total de la citada alquería, 25 mitcales de plata (equivalente a 10 dirham el mitcal), se puede intentar calcular su extensión tomando como referencia el precio por marjal de la Huerta de 'Iṣām (9 dinares de oro/marjal). De esta forma, las medidas de la Qarya al-'Ulyà podrían ser muy pequeñas, con algo más de 1/3 de marjal.

Otra alquería del patrimonio real es la de Arenales o Arnales, citada como *qarya Arnāliš*<sup>103</sup> por Ibn al-Jaṭīb, perteneciente a una tía de Muley Hacén, llamada Ommalfata. En documentos árabes romanceados de 1492, a Boabdil le cupo en su parte de la herencia «la alquería de Arenales», con un valor de 2.700 pesantes. Es interesante comprobar que el aprecio de esta alquería es inferior a los 3.650 pesantes que se atribuyen en el mismo texto a una huerta en la alquería de La Zubia, con casa y otra *hortichuela*. Está también muy por debajo del valor de la mitad de una casa en el barrio granadino de Axibin, apreciada en 6.000 pesantes en la misma herencia. Asimismo es casi igual en precio que una vivienda en la ciudad de Granada, en el barrio de Bibalfaharin (2.750 pesantes). Esto significa que la «alquería de Arenales» no tendría la extensión ni en viviendas ni en terreno agrícola de lo que habitualmente conocemos como alquería en la documentación nazarí y castellana, sino que en este caso se trataba de un tipo de hábitat rural más reducido. De hecho, en 1505 un testigo, que declara sobre los bienes de los Infantes de Granada, menciona en una misma respuesta la «alquería de Arnales», que unas líneas después cita como el «cortijo de Arenales con todas sus casas e tierras» y también como «heredamiento de Arenales»<sup>104</sup>.

En otras ocasiones se menciona la propiedad de una alquería de la familia real, cuando quizás sólo se refiere a una parte de ella. Este podría ser el caso de Otura. La alquería de Otura, según la averiguación de los bienes de los Infantes (1506), aparece como perteneciente a Çeti Haxa, hermana de Muley Hacén: «*Que conoŷio a Haxa, que hera hermana del dicho rey padre de los*

<sup>101</sup> AGS, *Patronato Real*, leg. 34-15.

<sup>102</sup> Seco, *Documentos árabe-granadinos*, p. 127.

<sup>103</sup> Ibn al-Jaṭīb, *al-Iḥāṭa*, tomo I, p. 131.

<sup>104</sup> AGS, *Casas y Sitios Reales*, leg. 10, fol. 200, 59.

*dichos infantes que hera suya el alquería de Otura*»<sup>105</sup>. En otras ocasiones, en cambio, sólo se indica que tenía allí muchas tierras y viñas:

Que sabe que Çeti Haja, hermana del dicho rey Muley Bulhazen, que le vido e conosçio por bienes suyos la dicha casa en la dicha alquería de Otura, juntamente con la dicha casa muchas biñas e tierras en término de la dicha alquería<sup>106</sup>.

Podemos concluir que existían alquerías de uno o dos propietarios, la mayoría de las cuales pertenecían al rey y su familia mientras que algunas habían sido cedidas a una aristocracia funcional. Este hecho parece haberse producido a lo largo del siglo XV<sup>107</sup>, como forma de pago a estos agentes del Estado, y ser consecuencia de conflictos internos y externos del reino nazarí. Mientras la almunia es una finca con vivienda, cuya característica principal es su ubicación periurbana, es decir en el cinturón más próximo a la ciudad, e incluso a veces dentro de ella, las alquerías de uno o pocos propietarios, citadas en la *Crónica del Halconero*, aparecen algo más alejadas de Granada. Podrían tener por ello también un carácter más rural y productivo que la almunia. Es posible que tuvieran un área residencial más densa que ésta, pues necesitaba de trabajadores para su explotación, pero en todo caso de menor entidad que las alquerías donde residían comunidades de campesinos.

Otro dato que pone de manifiesto la diversidad de estos núcleos de poblamiento en la Vega de Granada y una jerarquización en los mismos es la existencia de mezquita mayor. Así, en la *Lamḥa* se dice que en cincuenta de ellas había mezquitas con *minbar*<sup>108</sup>, mientras que en la *Iḥāta* se habla de que en dicho número se hacía la predicación (*juṭba*)<sup>109</sup>. De esta forma, puede entenderse que sólo 50 de esas 300 *qurà*, que había en la Vega según Ibn al- Jaṭīb, – si bien sólo menciona 140 –, tenían mezquita mayor, lo que establece una jerarquización en las alquerías, aunque el tema podría ser más complejo. Desconocemos las dimensiones de estos núcleos rurales, si bien podemos tener en cuenta que Yūsuf I estableció en 12 familias el requisito para la construcción de una mezquita aljama<sup>110</sup>. Por otro lado, Mazzoli-Guintard señaló que las expresiones mezquita aljama y mezquita aljama con *minbār* podrían obedecer a realidades diferentes. De esta forma indicaba que el *minbār* podría representar una suerte de nexo jurídico o político con otra mezquita de mayor entidad, como la de una ciudad a cuyo distrito perteneciera<sup>111</sup>.

<sup>105</sup> *Ibidem*.

<sup>106</sup> *Ibidem*, leg. 10, fol. 200, 40.

<sup>107</sup> Peinado, *Un espacio aristocrático*, p. 21.

<sup>108</sup> Ibn al-Jaṭīb, *al-Iḥāta*, tomo I, p. 132.

<sup>109</sup> *Ibidem*.

<sup>110</sup> Lafuente, *Historia de Granada*, vol. III, p. 165.

<sup>111</sup> Mazzoli-Guintard, *La ciudad en al-Andalus*, p. 125.

#### 4. Conclusiones

Hemos intentado sistematizar los diferentes elementos de poblamiento de la Vega de Granada en época nazarí. Si algo destaca respecto a otras zonas del reino es la enorme complejidad del *hinterland* de Granada. Estaba formada por almunias o fincas aristocráticas, así como por alquerías. Estas, siguiendo la información de las fuentes, eran de dos clases, las que acogían a una comunidad de vecinos propietarios, y aquéllas que pertenecían a un dueño o dos.

Al contrario que en las zonas más rurales del reino donde la palabra *alquería* define claramente una aldea, constituida por una aljama de pequeños o medianos propietarios de tierras, que tienen cierta autonomía en la gestión de sus espacios y recursos, en el área más próxima a las grandes ciudades la complejidad del poblamiento y de las explotaciones agrícolas es mayor (alquerías de varios tipos, almunias, huertos, jardines, torres, etc). En la Vega de Granada, tanto Ibn al-Jaṭīb como la documentación árabe y castellana, ponen de manifiesto esta diversidad. En ella las almunias aparecen como un tipo de hábitat bastante bien definido como una finca agropecuaria en el que se destaca la casa como pieza eminente y tal vez con torre. No hemos podido precisar si se trata de un elemento suntuario y lúdico, como mirador, palomar o secadero, o de una estructura fortificada. Además este tipo de propiedades aunaba funciones diversas, en la que la lúdica tenía una importancia relevante, a través de la presencia de jardines, pabellones y huertos; a la vez en ellas se desarrollaban actividades económicas en las que el regadío jugaría un papel esencial, aunque también había seco y ganadería; finalmente, contaba con medios de producción como molinos y tejares. Sus dueños pertenecían a la familia real y a las clases urbanas acomodadas. El hecho de que muchas de estas almunias se mencionen con un antropónimo indica que se trataba de propiedades particulares, que en algún momento podían haber pasado a las manos del rey o, por el contrario, de las que él podía haber hecho concesiones a determinados individuos. Finalmente, parecen ubicarse muy próximas a la ciudad, a veces incluso en su interior.

En dos zonas concretas de la Vega de Granada, la meridional y la occidental (siguiendo el curso del Genil), la presencia del patrimonio real y de almunias es significativa. En algún caso también estas tierras están rodeadas de fincas pertenecientes a agentes del Estado, como alcaides, alguaciles o cadíes. Además, estas propiedades aparecen en zonas que habían estado incultas y dedicadas a la ganadería (en cuatro casos encontramos menciones a manhal o abrevadero ligado al nombre de otras tantas almunias, además del Soto de Roma). De ello se deduce que el rey y los funcionarios de la administración se habían hecho dueños de determinados espacios del área periurbana de Granada, probablemente a partir de la vivificación de tierras de muertas (*mawāt*). En los últimos años del reino nazarí se detecta un trasvase de tierras del rey a los funcionarios del Estado, como forma de pago de servicios o de ganar partidarios por el aumento de la guerra con Castilla y por las disensiones internas.

Por otra parte estarían las alquerías, de las cuales Ibn al- al-Jaṭīb distingue varias clases: las que están ocupadas por una comunidad vecinal amplia y las que pertenecen a uno o dos dueños o poco más. Nos inclinamos por que el término alquería se refiriese normalmente a un tipo de asentamiento rural comunitario, como ocurría en Šarq al-Andalus y en la mayor parte del reino nazarí, en el que los vecinos, que forman una aljama, son dueños de la mayor parte de las tierras y sobre cuyo territorio tienen cierto grado de autogestión, ya que es el que suele aparecer más frecuentemente en las fuentes.

Por lo que se refiere a las segundas, las alquerías de uno o pocos propietarios, Ibn al-Jaṭīb podría estarse refiriendo principalmente a explotaciones agrícolas de la familia real, algunas de las cuales pasaron a la aristocracia a lo largo del siglo XV. Este tipo de propiedades podría hallarse a medio camino entre las almunias y las alquerías ocupadas por aljamas compuestas de un buen número de propietarios. Se distinguirían de estas últimas por tener un tejido urbano o residencial menos desarrollado y, por tanto, por menor número de habitantes, aunque también y sobre todo por el hecho de que la tierra pertenecería a uno o pocos propietarios. Disponían a menudo de torre para defensa de sus pobladores, al encontrarse en una zona expuesta a las incursiones castellanas pero también porque este elemento salvaguardaba estas propiedades reales.

La diferencia de las alquerías de pocos propietarios y las almunias es difícil de establecer. En el caso de las alquerías del rey, de la familia real y de algunos grandes del reino mencionadas en la *Crónica del Halconero*, puede verse que están más alejadas de la ciudad. Seguramente pueden definirse como centros más rurales que las almunias, cuya proximidad a la madīna, instalándose incluso en su interior, parece más frecuente. No obstante, no hay unas diferencias claras que podamos expresar y queda mucho por hacer, tanto documental como arqueológicamente, en la definición de estos asentamientos.

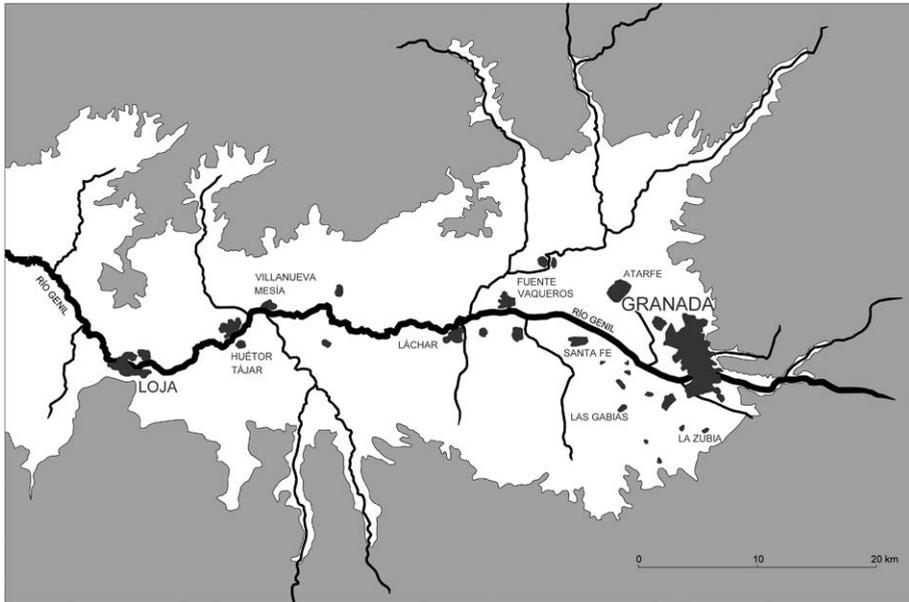


Imagen 1. Mapa de la Vega de Granada.



Imagen 2. Torre de Romilla en la Vega de Granada.

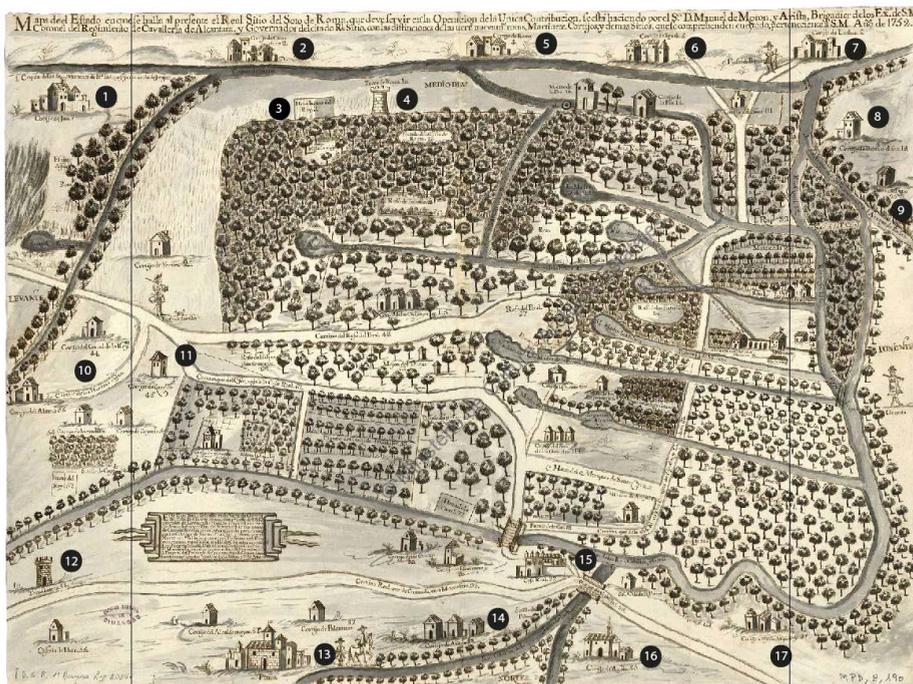


Imagen 3. Mapa del Soto de Roma, 1752, AGS, Mapas, Planos, Dibujos, 08, 190.  
 1) Alquería de Jau. 2) Alquería de Chauchina. 3) Haza huerta del Rey. 4) Torre de Roma. 5) Cortijo de Roma. 6) Alquería de Cijuela. 7) Alquería de Lachar. 8) Daimuz Alto. 9) Daimuz Bajo. 10) Cortijo del Corral de la Reyna. 11) Cortijo de Zujeila. 12) Torre Hueca (Abeca). 13) Pinos. 14) Cortijo de Alitaje. 15) Casa Real. 16) Cortijo de Ánsola. 17) Cortijo de Asquerosa.

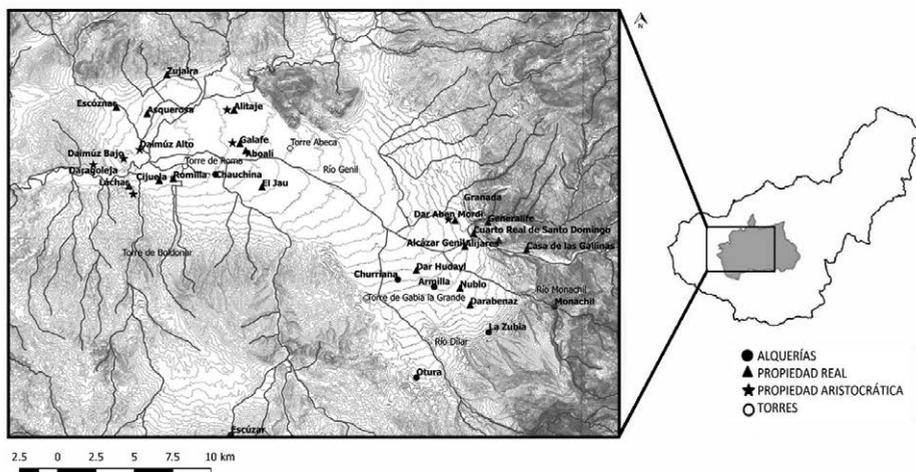


Imagen 4. Lugares de propiedad real y aristocrática en el siglo XV en la Vega de Granada (mencionados en el texto).

## Obras citadas

- G. 'Abd al-Karīm, *La España musulmana en la obra de Yāqūt* (ss. XII-XIII), en «Cuadernos de Historia del Islam», 6 (1974), pp. 229-230.
- M. Ación Almansa, *Entre el Feudalismo y el Islam: Umar Ibn Hafṣún en los historiadores, en las fuentes y en la historia*, Jaén 1997<sup>2</sup>.
- A. Almagro Gorbea, *La torre de Romilla: Una torre nazarí en la vega de Granada*, en «Al-qanṭara», 12 (1991), 1, pp. 225-250.
- A. Almagro Gorbea y A. Orihuela Uzal, *El Cuarto Real de Santo Domingo de Granada*, en *Casas y Palacios de al-Andalus. Siglos XII y XIII*, ed. J. Navarro Palazón, Barcelona-Granada 1994, pp. 241-253.
- C. Álvarez del Moral y A. Orihuela Uzal, *La Casa del Chapiz*, Granada 2013.
- M. Amín, *El desarrollo desigual. Ensayo sobre las formaciones sociales del capitalismo periférico*, Barcelona 1974.
- L. Barrientos, *Refundición de la Crónica del Halconero*, ed. J.M. Carriazo y Arroquia, Madrid 1946.
- B. Boloix Gallardo, *Las almunias nazaríes a través de las fuentes árabes*, en *Almunias del Occidente islámico: poder, solaz y producción*, eds. J. Navarro Palazón y C. Trillo San José, Granada 2017, en prensa.
- P. Bonnassie, Th. Bisson, R. Pastor, et alii, *Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo*, Barcelona 1984.
- J. Bosch Vilà, *Ben al-Jaṭīb y Granada*, Madrid 1980.
- Cl. Cahen, *L'évolution de l'iqtāṭ du IX<sup>e</sup> au XIII<sup>e</sup> siècles. Contribution à une histoire comparée des sociétés médiévales*, en «Annales ESC», 8 (1953), 1, pp. 25-52.
- L. Cara Barrionuevo, *La madīna de Almería durante época naṣrī: ¿hacia una ciudad rural?, en Las ciudades nazaríes: nuevas aportaciones desde la Arqueología*, ed. A. Malpica Cuello, Granada 2011, pp. 341-380.
- P. Carrillo de Huet, *Crónica del halconero de Juan II*, ed. J.M. Carriazo y Arroquia, Madrid 1946.
- J.C. Carvajal López, *La cerámica de Madīnat Ilbīra (Atarfe) y el poblamiento altomedieval de la Vega de Granada*, Granada 2008.
- F. Corriente y I. Ferrando, *Diccionario avanzado árabe*, Barcelona 2005.
- S. Covarrubias, *Tesoro de la Lengua Castellana o Española*, ed. M. Riquer, Barcelona 1987.
- J. Cuevas Pérez, *La toponimia de la Vega de Granada según la Crónica del Halconero*, en «Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino», 17 (2005), pp. 169-210.
- P. Chalmeta, *Concesiones territoriales de al-Andalus (hasta la llegada de los almorávides)*, en «Cuadernos de Historia», 6 (1975), pp. 1-90.
- C. Del Moral Molina y F.N. Velázquez Basanta, *Los Banū Ŷuzayy, una familia de juristas e intelectuales granadinos*, en «Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos», 45 (1996), pp. 161-201.
- R. Dozy, *Supplément aux dictionnaires arabes*, Leyde 19673.
- E. García Gómez, *Notas sobre topografía cordobesa en los Anales de al-Haken II*, en «Al-Andalus», 30 (1965), 2, pp. 319-379.
- A. García Porras y L. Martín Ramos, *De palacio a convento. Cambios culturales a través de la vajilla de uso doméstico en el Cuarto Real de Santo Domingo*, en *In&Around. Ceramiche e comunità. Secondo convegno tematico dell'AIIECM3*, eds. M. Ferri, C. Moine y L. Sabbionesi, Firenze 2016, pp. 138-143.
- L.J. García Pulido, *El sistema de abastecimiento hidráulico de la almunia de los Alijares: estado de la cuestión*, en «En la España medieval», 30 (2007), pp. 245-280.
- L.J. García Pulido, *Sobre el emplazamiento de los restos arqueológicos de la Casa de las Gallinas*, en «Revista de Estudios Árabes», 28 (2007), 1, pp. 229-259.
- L.J., García Pulido, *Posesiones del conde de Tendilla asociadas a antiguas almunias reales del entorno de la Granada nazarí*. Congreso internacional El Conde de Tendilla y su Tiempo, Granada 2015, en prensa.
- D. Guadix, *Diccionario de arabismos. Recopilación de algunos nombres arábigos*, ed. M<sup>a</sup> A. Moreno Moreno, Jaén 2007.
- P. Guichard, *Al-Andalus. Estructura antropológica de una sociedad islámica en Occidente*, Granada 1995<sup>2</sup>.
- P. Guichard, *Al-Andalus frente a la conquista cristiana: los musulmanes de Valencia* (ss. XI-XIII), Valencia 2001.

- P. Hernández Benito, *La Vega de Granada a fines de la Edad Media según las rentas de los habices*, Granada 1990.
- Huertas del Generalife. Paisajes agrícolas de al-Andalus... En busca de la autenticidad*, ed. E. Hernández Bermejo y E. García Sánchez, Granada 2015.
- Hulal al-Mawšiyya*, trad. A. Huici Miranda, Tetuán 1952.
- Ibn Furkūn, *Dīwān*, ed. M. Ibn Šarīfa, Rabat 1987.
- Ibn ʿIdārī, *al-Bayān al-Mugrib*, trad. A. Huici Miranda, 2 vols., Tetuán 1953-1954.
- Ibn al-Jaʿīb, *al-Iḥāṭa fī Ajbār Garnāṭa*, ed. A. ʿInān, El Cairo, tomo I, 1973; tomo II, 1974; tomo III, 1976; tomo IV, 1978.
- Ibn al-Jaʿīb, *al-Lamḥa al-Badriyya fī-l-Dawla al-Našriyya*, ed. A. ʿAšī, Beirut 1978.
- Ibn al-Jaʿīb, *Historia de los reyes de la Alhambra: el resplandor de la luna llena (al-Lamḥa al-Badriyya)*, trad. J.M. Casciaro, Granada 1988.
- Ibn Šāḥīb al-Šalā, *al-Mann bi-l-imāma*, ed. A. Al-Tāzī, trad. A. Huici Miranda, Beirut 1964 - Valencia 1969.
- M. Jiménez Puertas, *Asentamientos rurales y frontera: las torres de alquería de la tierra de Loja en época nazarí*, en *Asentamientos rurales y territorio en el Mediterráneo medieval*, ed. C. Trillo, Granada 2002, pp. 390-421.
- M. Lafuente Alcántara, *Historia de Granada, comprendiendo la de sus cuatro provincias: Almería, Jaén, Granada, y Málaga desde remotos tiempos hasta nuestros días*, Granada 1846, vol. III.
- El siglo XI en 1ª persona. Las "Memorias" de ʿAbd Allah, último rey Zirí de Granada, destronado por los almorávides (1090)*, eds. É. Lévi-Provençal y E. García Gómez, Madrid 2005.
- M.C. Jiménez Mata, *La Granada islámica. Contribución a su estudio geográfico-político-administrativo a través de la toponimia*, Granada 1990.
- F. López Cuevas, *La almunia cordobesa, entre las fuentes historiográficas y arqueológicas*, en «Revista Onoba», 1 (2013), pp. 243-260.
- A. Malpica Cuello, *Poblamiento y castillos en Granada*, Barcelona 1995.
- A. Malpica Cuello, *La alquería nazarí de Bordonar en la Vega de Granada*, en «Estudios de Historia y Arqueología Medievales», 11 (1996), pp. 313-348.
- A. Malpica Cuello, *Arqueología hidráulica y poblamiento medieval en el Vega de Granada*, en «Fundamentos de Antropología», 6-7 (1997), pp. 208-231.
- A. Malpica Cuello, *La expansión de la ciudad de Granada en época almohade: Ensayo de reconstrucción de su configuración*, en «Miscelánea Medieval Murciana», 25-26 (2001-2002), pp. 67-116.
- A. Malpica Cuello, *Sobre el mundo agrícola nazarí. La alquería de Escóznar en el siglo XIV, en Poder y Sociedad en la Baja Edad Media Hispánica: estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, ed. C.M. Guerrero de la Fuente, Valladolid 2002, tomo II, pp. 1007-1024.
- A. Malpica Cuello, *El mundo rural nazarí y su conexión con el mundo urbano*, en *De la alquería a la aljama*, coords. A. Echevarría Arsuaga, y A. Fábregas García, Madrid 2016, pp. 17-36.
- A. Malpica Cuello y C. Trillo San José, *Los infantes de Granada. Documentos árabes romancesados*, en «Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino», 6 (1992), pp. 361-421.
- J. Martínez, *Aproximación a la estructura de la propiedad musulmana de la tierra en la Huerta de Murcia (siglo XIII)*, en *Castrum 5. Archéologie des espaces agraires méditerranéens au Moyen Âge*, Madrid 1999, pp. 61-75.
- E. Manzano Moreno, *El regadío en al-Andalus: problemas en torno a su estudio*, en «En la España Medieval», 8 (1986), pp. 617-632.
- E. Manzano Moreno, *Conquistadores, emires y califas: los omeyas y la formación de al-Andalus*, Madrid 2006.
- V. Martínez Enamorado, *Torrox. Un sistema de alquerías andalusíes en el siglo XV según su Libro de Repartimiento*, Granada 2006.
- Ch. Mazzoli-Guintard, *La ciudad en al-Andalus España y Portugal en la época musulmana (Siglos VIII-XV)*, Granada 2000.
- E. Molina López, *El Mustajlas andalusí (I) (s. VIII-XI)*, en «Revista del Centro de Estudios Histórico de Granada y su Reino», 13-14 (1999-2000), pp. 99-189.
- E. Molina López, *Más sobre el Mustajlas nazarí*, en *Estudios árabes dedicados a D. Luis Seco de Lucena (En el XXXV Aniversario de su muerte)*, eds. C. Castillo Castillo, I. Cortés Peña y J.P. Monferrer Sala, Granada 1999, pp. 107-118.

- E. Molina López y M.C. Jiménez Mata, *La propiedad de la tierra en la Vega de Granada a finales del siglo XV. El caso de Alitaje*, en «Anaquel de Estudios Arabes», 12 (2001), pp. 449-479.
- E. Molina López y M.C. Jiménez Mata, *Documentos árabes y patrimonio real nazarí*, en *Documentos y Manuscritos árabes del Occidente musulmán medieval*, ed. N. Martínez de Castilla, Madrid 2011, pp. 225-247.
- J. Navarro Palazón y P. Jiménez Castillo, *El Castillo de Monteagudo: Qaṣr Ibn Saʿd*, en *Casas y palacios de al-Andalus. Siglos XII y XIII*, ed. J. Navarro Palazón, Barcelona-Granada 1995.
- J. Navarro Palazón y P. Jiménez Castillo, *El Alcázar Menor de Murcia en el siglo XIII. Reconstrucción de una finca palatina andalusí*, en *La ciudad medieval: de la casa principal al palacio urbano*, eds. J. Passini y R. Izquierdo Benito, Toledo 2011, pp. 145-188.
- Almudias del Occidente islámico: poder, solaz y producción*, eds. J. Navarro Palazón y C. Trillo San José, Granada 2017, en prensa.
- Nubdat al-ʿAṣr fī muluk Banī Naṣr aw taslim Garnāṭa wa nuzul al-Andalusīyyīn ilā l-Magrib. Fragmento de la época sobre noticias de los reyes nazaritas o capitulación de Granada y emigración de los andaluces a Marruecos*, eds. y trads. A. Bustani y C. Quirós, Larache 1940.
- R.G. Peinado Santaella, *Una aportación documental sobre el poblamiento, el paisaje agrario y la propiedad de la tierra de dos alquerías de la Vega de Granada: Chauchina y El Jau a finales del periodo nazarí*, en «Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino», 10-11 (1996-97), pp. 19-92.
- R.G. Peinado Santaella, *Un espacio aristocrático: propiedad, formas de explotación de la tierra y poblamiento en el sector occidental de la Vega de Granada, a finales de la Edad Media*, en *Aristócratas nazaríes y principales castellanos*, ed. R.G. Peinado Santaella, Málaga 2008, pp. 15-35.
- R.G. Peinado Santaella, *El patrimonio real nazarí y la exquisitez defraudadora de los principales castellanos*, en *Aristócratas nazaríes y principales castellanos*, ed. R.G. Peinado Santaella, Málaga 2008, pp. 211-230.
- R.G. Peinado Santaella, *Aristócratas nazaríes y principales castellanos*, Málaga 2008.
- E. Pezzi Martínez, *El vocabulario de Pedro de Alcalá*, Almería 1989.
- Ch. Picard, *Les élites du monde musulman méditerranéen. Les enjeux historiographiques*, en *Élites rurales méditerranéennes au Moyen Âge*, «Mélanges de l'École Française de Rome», 124 (2012), 2, < <http://mefrm.revues.org/794> >; DOI: < 10.4000/mefrm.794 >.
- M.D. Rodríguez Gómez, *Emires, linajes y colaboradores, el traspaso de la tierra en la Vega de Granada (Alitaje, s. XV)*, en *De la alquería a la Aljama*, eds. A. Echevarría Arsuaga y A. Fábregas García, Madrid 2016, pp. 37-70.
- J.J. Sánchez Carrasco, *Las dos dotaciones fundacionales del Monasterio de Santa María de la Concepción de Granada*, en «Espacio-tiempo y forma», serie III, Historia Medieval, 30 (2017), pp. 505-537.
- L. Seco de Lucena Paredes, *Documentos arábigo-granadinos*, Madrid 1961.
- L. Seco de Lucena Paredes, *La administración central de los nazaríes*, en «Cuadernos de la Alhambra», 10-11 (1974-1975), pp. 21-26.
- Ph. Sénac, *De la madina a l'almunia. Quelques réflexions autor du peuplement musulman au nord de l'Ebre*, en «Annales du Midi. Revue de la France méridionale», 28 (2012), 278, pp. 183-201.
- C. Trillo San José, *El Nublo, una propiedad de los Infantes de Granada*, en *Homenaje al Profesor José María Fórneas Besteiro*, Granada 1994, tomo II, pp. 867-879.
- C. Trillo San José, *La Alpujarra antes y después de la conquista castellana*, Granada 1994.
- C. Trillo San José, *Agua, tierra y hombres en al-Andalus. La dimensión agrícola del mundo nazarí*, Granada 2004.
- C. Trillo San José, *Les munya-s et le patrimoine royale à l'époque nasride (XIII<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècles). Entre le souverain et les élites*, en «Annales Islamologiques», 48 (2014), 2, pp. 167-190.
- M.C. Villanueva Rico, *Habices de las mezquitas de la ciudad de Granada y sus alquerías*, Madrid 1961.
- M.C. Villanueva Rico, *Casas, mezquitas y tiendas de los habices de las iglesias de Granada*, Madrid 1966.

Carmen Trillo San José  
Universidad de Granada  
ctrillo@ugr.es